Año de 1939.—Año de la Victoria | Viernes 28 de Abril.—Núm. 52

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de Abril de 1939 sobre determinación de la fecha de liberación de los términos municipales recuperados con posterioridad a la ofensiva de Diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto en la Legislación en vigor sobre Banca y moratorias, este Ministerio se ha servido disponer que por las Secciones provinciales de Banca de las regiones liberadas con posterioridad a la ofensiva de Diciembre de 1938, se proceda a fijar la fecha de recuperación de cada uno de los términos municipales sometidos a su jurisdicción, cuando dicha fecha fuere posterior a la mencionada ofensiva, previa consulta y de acuerdo con las Autoridades militares. Las fechas que en consecuencia se concreten deberán hacerse públicas en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de Abril de 1939 concediendo validez académica a los estudios del Grado Superior que se cursan en el Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de validez académica a los estudios del Grado Superior que se cursan en el Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián.

Teniendo en cuenta la meritísima labor que desarrolla el Profesorado de dicho Conservatorio reflejada en el número de alumnos que reciben tales enseñanzas, así como el desinterés de la Corporación Municipal que durante largo tiempo viene prestando para la difusión de la cultura musical, y visto que la petición se ajusta a los términos establecidos en el Real Decreto de 16 de Junio de 1905.

Este Ministerio ha resuelto conceder validez académica a los estudios del Grado Superior que se cursan en el referido Centro, correspondiente a las asignaturas de Piano, Violín, Organo, Viola, Violoncello, Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxofón, Trompeta, Cornetín, Trompa, Trombón de varas y de pistón, Armonía, Composición, Canto, Acompañamiento al Piano, Música de Salón, Estética, Historía de la Música y Conjunto Vocal e Instrumental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR disponiendo que los Ayuntamientos mayores de 8.000 residentes o cabezas de partido estarán obligados a elevar, dentro del segundo trimestre de cada año, una memoria al Ministerio de la Gobernación sobre la forma en que se desarrollan y tienen organizados sus servicios.

El artículo 116 de la vigente Ley Municipal, de 31 de Octubre de 1935, dispone que los Ayuntamientos mayores de 8.000 residentes o cabezas de partido estarán obligados a elevar, dentro del segundo trimestre de cada año, una memoria al Ministerio de la Gobernación, sobre la forma en que desarrollan y tienen organizados sus servicios.

En el cumplimiento de dicha obligación habrán de tenerse en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª La memoria habrá de redactarse con sujeción al siguiente guión:

1) Organización y funcionamiento de las Oficinas Municipales, Plantilla de personal.
2) Servicios de vigilancia y Seguridad, Guardia Municipal, socorro de incendios y salvamento.
3) Alumbrado.
4) Aguas potables y residuarias.
5) Limpieza de vía pública.
6) Laboratorio, Desinfección.
7) Inspección sanitaria.
8) Higiene pecuaria.
9) Cementerios.
10) Auxilios médico-farmacéuticos.
11) Instituciones benéficas municipales.
12) Casas baratas.
13) Instrucción pública e instituciones culturales.
14) Obras Públicas municipales.
15) Montes.
16) Abastos.
17) Mataderos.
18) Mercados.
19) Transportes.
20) Percepción de ingresos: recaudación, administración, investigación e inspección.
21) Servicios varios.

2.ª En donde existan servicios municipalizados, sin perjuicio de mencionarlos en epígrafe correspondiente, según su materia, deberá hacerse una referencia separada de esta modalidad de prestación de servicio.

3.ª Las memorias deberán estar redactadas con la mayor concisión posible, prescindiendo de comentarios o consideraciones ajenas al propósito que se persigue, que es el de que el Centro tenga una exacta documentación de la vida local. Por consiguiente, deberán exponerse datos concretos y precisos.

4.ª Al comienzo de la memoria se harán constar los datos fundamentales del término mnnicipal, a saber: extensión superficial, población, importe del presupuesto anual, riqueza imponible de rústica, urbana y pecuaria total de cuotas de contribución industrial que satisface, grado de importancia de las explotaciones fabriles y mineras, o si las hubiere, característica agrícola predominante (secano regadío), grado de división o concentración de la propiedad y consiguientes efectos en el número de jornaleros, existencia dentro del término de núcleos de población dispersos, constituídos o no como entidades locales menores (parroquias, anejos, etc.), otras circunstancias que se consideren caracterísricas fundamentales del término.

6.ª Si se trata de términos municipales en los que la guerra haya repercutido sensiblemente, se expresarán, con respecto a cada servicio, los efectos ocasionados por ella y los remedios que se estimen aplicables.

7.ª Como apéndice de la memoria deberá figurar el estudio, con alguna mayor extensión, de la organización, funcionamiento y posible mejora de un servicio en particular. Para el año presente este estudio deberá referirse al servicio de aguas potables y residuarias.

En los Ayuntamientos obligados a presentar la memoria en los que no existan tales servicios, el estudio se contraerá a la posíbilidad de establecerlos.

8.ª Las memorias deberán estar escritas en papel tamaño folio, aproximadamente 32 y 1/2 cm. por 22. Deberán elevarse a este Centro por mediación de los Gobiernos Civiles, en donde serán presentadas antes del día primero de Julio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial o mayores de 8.000 residentes para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

(Del B. O. del E., 19 Abril n.º 109.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de Abril de 1939 señalando el comienzo de plazos para interponer recurso ante el Tribanal Supremo.

Excmo. Sr.: Por orden de este Ministerio fechada el 17 de Marzo último se dispuso que el ejercicio de la profesión ante el Tribunal Supremo de Justicia corresponde exclusivamente a los Abogados y Procuradores pertenecientes a los respectivos Ilustres Colegios de Madrid.

Establecido por el momento el Tribunal Supremo de Justicia en Valladolid y liberado Madrid, se plantea el problema de la imposibilidad de que los Procuradores ejerzan su profesión en ambas poblaciones a la vez.

En su virtud, y para evitar esta anomalía,

Se acuerda: que teniendo por no corrido tiempo alguno de los plazos a que se refiere la citada disposición de 17 de Septiembre último, se abran de nuevo y para toda España, los términos que comprenden, y comiencen éstos a contarse a partir de los treinta días siguientes al de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial*.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

(Del B. O. del E., 18 Abril, n.º 108).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

Suministros

ORDEN de 20 de Abril de 1939 reduciendo la ración de pienso del ganado de las Unidades que estaban empleadas en operaciones de guerra.

Terminadas las operaciones de guerra y no estando sometido, por tanto, a mayor trabajo el ganado de las Unidades que antes estaban empleadas en operaciones activas que el de las de retaguardia, la ración de pienso será, a partir del día primero del próximo mes de Mayo para todas ellas, la fijada en la Orden de 6 de Septiembre de 1938 (B. O. núm. 78) de tres kilogramos de cebada y seis kilogramos de paja, con excepción del ganado existente en las Unidades hospitalarias de Veterinaria, el cual continuará devengando la de cuatro kilogramos de cebada y cuatro kilogramos de paja, fijada en Orden de 22 de Octubre de 1938 (B. O. núm. 115).

Burgos, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 21 Abril, n.° 111).

1094

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en escrito fecha 24 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. comunique a los remitentes de los «paquetes familiares» que «Auxilio Social» se ha encargado de repartir y cuya lista adjunto, rectifiquen la dirección del destinatario ya que por este motivo no hemos podido hacer llegar el paquete en muchos casos. Asimismo es necesario solicitar la aprobación para aquellos que no han podido ser entregados por ausencia o fallecimiento, contesten en un plazo de dos o tres días si acceden a que sea beneficiario «Auxilio Social» para cubrir las necesidades de familias perseguidas».

Lo que se hace público con inserción de la lista de referencia para conocimiento de los interesados o remitentes de dichos paquetes, a fin de que los mismos manifiesten a este Gobierno Civil en el plazo de tres días, a partir de esta fecha, los datos antes mencionados.

Segovia, 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

LISTA QUE SE CITA

Núm. 119.—R. Modesto Fraile Gómez.
C. Mariano Fraile Cuéllar, Conde de Peñalver, 21.

Núm. 189.—R. Victoria Atocha.
C. María Fernández, Zurbarán, 5.

Núm. 201.—R. Severiano Muñoz.
C. Teresa Rivero, Fuencarral, 166.

Núm. 231.—R. Petra Sebastián de la Pita.
C. Mariano Sebastián de la Pita, Palma Alta, 10.

Núm. 234.—R. Inés Rubio Sanz.
C. Amalia Rubio Sanz, Santa María de la Cabeza, 1.

Núm. 314.—R. Mercedes García.
C. Gloria Purichs, Lagasca, 130.

Núm. 367.—R. Herminia Bonal.
C. Ricardo Bonal, Bravo Murillo, 34.

Núm. 421.—R. Lucas Rodríguez.
C. José María Rubio Robledo, Capellán del Asilo de Santa Cristina. Instituto Rubio. Moncloa.

Núm. 466.—R. María Polgarán Galvarriato.
C. Carmen Polgarán Galvarriato, Doctor Castelo, 42.

NOTA.—Se siguen haciendo gestiones para la entrega de los paquetes.

1095

CIRCULAR

Interesando al Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, conocer determinados aspectos en relación con las existencias de lana y calidades de ésta, al objeto de conseguir regular el trabajo de las industrias transformadoras de esta primera materia, con arreglo a las necesidades y capacidad de producción de cada una de ellas, manteniendo un ritmo continuo de trabajo en las mismas y a fin de efectuar las previsiones que se estimaran pertinentes, se ordena a todos los Ayuntamientos presten su colaboración y den las facilidades que sean precisas para la consecución de lo propuesto, interesándose de los productores de lana o ganaderos formulen las declaraciones lo más exactamente posible, ya que del análisis de las mismas habrán de obtenerse las consiguientes previsiones, por si se precisara importación de esta primera materia.

Segovia, 28 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1097

Comisaría Provincial de Abastos de Segovia

A partir de la publicación de la presente orden no podrá venderse ningún ganado vacuno de la provincia apto para el sacrificio, sin previa autorización de esta Comisaría de Abastos.

Solamente podrán dedicarse a la compra de dicho ganado vacuno, destinado a muerte, las personas debidamente autorizadas por esta Comisaría, para lo cual irán provistos de la documentación necesaria, en la que constará su nombramiento y autorización.

Los señores Alcaldes, la Guardia Civil y cuantas autoridades dependan de mi Autoridad, me darán cuenta del ganado que se sacrifique sin dichas autorizac ones y si los individuos que se dedican a la compra en la provincia, van provistos de la referida autorización de esta Comisaria.

Segovia, 28 de Abril de 1939.--Año de la Victoria.—*El Gobernador civil, Presidente*, José Malcampo y Fernández de Villavicencio.

A partir de la publicación de esta orden los precios máximos del pescado en esta plaza, son los siguientes:

Merluza media	6,80 ptas.
Pescadilla gorda media	5,45 »
Pescadilla terciada	5,00 »
Pescadilla pequeña	3,85 »
Pescadilla fina	3,30 »
Besugo	3,95 »
Besuguillo	3,40 »
Panchos	3,30 »
Gallos	4,05 »
Gaxzón	2,35 »
Chicharro	2,30 »
Chicharrillo	2,25 »
Lenguados	6,40 »
Voladores	2,90 »
Percebes	3,20 »
Lubina	5,45 »
Salmonete	2,25 »
Congrio	2,60 »
Caracoles	1,90 »
Almejas	2,65 »
Sardinas	2,60 »
Boquerones	2,15 »

Lo que hago público para general conocimiento; advirtiendo que tanto los compradores como los vendedores que paguen y vendan más precio del últimamente indicado serán severamente sancionados; las pescaderías tendrán la obligación de tener en sitio visible de su establecimiento la lista de precios anteriormente indicados.

Segovia, 28 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador civil, Presidente*, José Malcampo y Fernández de Villavicencio.

1073

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Sección de Segovia

Junta Vitivinícola Provincial

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los comerciantes de vinos que hagan sus compras en Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Valencia y Guadalajara, que esta Junta vigilará por todos los medios a su alcance, la obligación en que se encuentran de estar provistos de las guías que establece el artículo 16 del estatuto del vino, en las que de una manera clara, se hará constar el precio de adquisición, que deberá ser el de tasa fijado por la Superioridad para aquellas provincias.

Segovia, 25 de Abril de 1939.--Año de la Victoria. — El Ingeniero Presidente, Antonio Baeza.

351

Delegación de Industria de Segovia

Implantación de nuevas industrias

Tipo C

Don Rafael Martínez Manrique solicita autorización para instalar en el pueblo de Aldeasoña una fábrica de café malte titul da «La Campesina», de una capacidad de 600 kilos cada 24 horas.

Lo que, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto último, se hace público para quien se considere perjudicado con la industria citada, pueda presentar en esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Andrés Laguna, número 3, de esta capital, las reclamaciones que considere oportunas durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Gallardo Gallegos.

1083

Comisión Provincial del Curtido

El día 1.° de Mayo se pondrá a la venta en los almacenes de curtidos de Carbonero, Santa María de Nieva, Turégano, Bernardos, Fuentepelayo y Sangarcía, suela para el calzado. Los zapateros, remendones y demás usuarios recogerán en la oficina de esta Comisión (Cámara Oficial del Comercio, (en la forma de costumbre, los vales correspondientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela. (Estos vales caducarán a los 8 días).

Se recuerda al público en general que no debe pagar la suela al precio superior al de tasa autorizado por la Junta de Abastos, que son los que se indican a continuación:

Crupones, Klein S. A., 9,35 pesetas kilo.

Hojas de Hijo de Valentín Rueda, 7,45 pesetas kilo.

Cuellos, 5,50 pesetas kilo.

Debiendo denunciar a esta Comisión cualquier infracción a los precios señalados.

Segovia a 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Matías Moreno.

1082

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha le ha sido adjudicada, en concepto de interina, a D.ª Maximiliana Jimeno Martín, la Escuela nacional unitaria de niños de Languilla. Dicha Maestra figura en la lista de aspirantes a interinidad con el número 44.

Lo que se hace público cumplimentando lo dispuesto en el artículo 67 de la Orden de 20 de Agosto de 1938, y a los efectos señalados en el artículo 50 de la misma.

Segovia, 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

1096

Jefatura Administrativa Militar de la plaza de Segovia

ANUNCIO

Habiendo sido levantada en todas las provincias la inmovilización de la cuarta parte de cebada y avena actualmente retenidas a disposición de Intendencia por el Ministerio de Agricultura, por Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 21 del actual; se pone en conocimisnto de los señores Alcaldes de la provincia para que hagan saber a los vecinos de sus localidades pueden disponer de la cantidad de cebada anteriormente citada, quedando reducido al 30 por 100 del total de las existencias declaradas como porcentaje que de dicho cereal han de entregar en esta Jefatura los que aún no lo hubieren efectuado.

Segovia 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Administrativo, Luis Gómez Huidobro.

1080

Junta local de fomento pecuario de Los Huertos

SUBASTA

El día 4 del próximo mes de Mayo y hora de las doce, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el aprovechamiento de pastos de dicho término por el tipo de 2.695 pesetas para la temporada de verano y 786 pesetas la temporada de invierno.

El pliego de condiciones está a disposición del público en el Ayuntamiento.

Los Huertos, 21 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Julio Martín.

JUNTA HARINO-PANADERA

1074

SANCIONES.—PRESIDENCIA

Multas impuestas a los panaderos cuya relación sigue a continuación, por esta Presidencia, como sanción por no haber remitido las declaraciones juradas correspondientes al consumo de harina durante el mes de Febrero último, cuya presentación correspondió efectuar antes del 6 de Marzo. Estas multas con 100 pesetas para los reincidentes de Enero (los que no han enviado el modelo H-11 que correspondía presentar antes del 5 de Febrero y que ya habían sido, por este motivo, objeto de una primera sanción en anterior circular), y de 25 pesetas a los que hasta la fecha de esta circular no han enviado la de Febrero, sin reincidencia anterior:

NOMBRES Y APELLIDOS	LOCALIDAD	N.º de la ficha	IMPORTE DE LA MULTA	
Frutos Antón Anaya	Carbonero el Mayor	65	CIEN	PESETAS.
Agapito Martín Galindo	Espirdo	85	VEINTICINCO	»
Bartolomé Sanz de Frutos	Martín Miguel	164	VEINTICINCO	»
Juan Arnanz Gil	Moraleja de Cuéllar	180	CIEN	»
Patricio Holgueras Cuesta	Muñoveros	188	CIEN	»
Cándido Gil García	Santibáñez de Ayllón	232	CIEN	»
José Sanz Domingo	Sauquillo de Cabezas	241	VEINTICINCO	»
Leonardo García	Torreiglesias	258	CIEN	»
Deogracias González Herrero	Turégano	267	VEINTICINCO	»
Leonardo García Mayor	Veganzones	285	CIEN	»
Dionisio Lázaro Sanz	Villeguillo	290	CIEN	»
León Martín Núñez	Fuente el Olmo de Fuentidueña	300	VEINTICINCO	»
Alvaro Alcón Cuebras	Riaza	304	CIEN	»
Saturnino Santos García	Hontanares de Eresma	315	VEINTICINCO	»
Rafael Martínez Manrique	Aldeasoña	318	CIEN	»
Gonzalo González	Calabazas	321	CIEN	»
Mariano Carbón Díaz	Maderuelo	327	CIEN	»
Dionisio Martínez Rico	Sanchonuño	365	VEINTICINCO	»
Secundino Gómez Avecilla	Horcajo de la Sierra	366	VEINTICINCO	»
Daniel Juárez Hervás	San Ildefonso	409	VEINTICINCO	»
Pedro Rapp Ruiz	Idem	410	VEINTICINCO	»

Todos los comprendidos en la anterior relación quedan obligados en el término de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio, a personarse en la Sección Agronómica a presentar el justificante de haber satisfecho el importe de la multa, lo que efectuará en la forma siguiente:

El efectivo metálico de la multa será ingresado por los interesados en la Tesorería de Hacienda, en el concepto general de acreedores y parcial, «Servicio Nacional del Trigo».

Se hace saber también a los interesados, que esta sanción les ha sido impuesta de acuerdo con el reglamento de Ordenación Triguera (Decreto de 6 de Octubre de 1937) y con la orden circular número 86 de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, fecha 13 de Marzo último, que autoriza a esta Presidencia para sancionar en la forma y cuantía señalada. Se previene también que las reincidencias darán lugar a sanciones mucho más rigurosas.

Se hace saber también que los que quieran recurrir en alzada contra las sanciones impuestas y que se mencionan en este anuncio, habrán de presentar un escrito en esta Presidencia antes del plazo señalado para cumplir la multa, que irá dirigido al Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, efectuando previo depósito del importe de la multa en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, cuyo resguardo habrá de acompañar a la instancia.

También se hace presente que la resolución y cumplimiento de esta sanción no elude la presentación de dicho parte o declaración jurada (modelo H-11), referida al consumo del mes de Enero, que presentarán en el plazo también de diez días, a partir de la fecha de publicación de esta circular.

Segovia, 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Baeza.

INSTRUCCIONES

para la aplicación de la ley de subsidios familiares

Patronos de pago corriente

Primera. En los diez primeros días de cada mes, todos los patronos se hallan obligados a pagar las cuotas del 6 por 100 sobre los jornales que hayan pagado durante el mes anterior a todos sus obreros, empleados o técnicos.

Segunda. Este pago puede hacerse por cualquiera de los tres modos siguientes:

a) En la ventanilla de las Oficinas de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, Delegada de la Caja Nacional de Subsidios Familiares (San Juan 14), todos los días laborables de *diez a una de la mañana.*

b) Por giro postal; pero habrá de enviar antes por correo todos los impresos necesarios debidamente cumplimentados, pues en caso contrario el giro postal no surtirá efecto alguno y será devuelto.

c) Ingresando las cantidades y los impresos cumplimentados en cualquier establecimiento bancario que tenga establecida Sucursal en los pueblos de esta provincia.

Tercera. Todos los patronos que retrasen el pago mensual de su cuota del 6 por 100, ingresándola después del día 10 de cada mes, pagarán además el recargo del diez por ciento sobre la cuota (no sobre el montante de jornales y sueldos), y aquellos que hagan retrasado el ingreso por giro postal deberán enviar también incluído el importe del diez por ciento dicho, sin lo cual, tampoco surtirá efectos el giro.

Cuarta. Las Delegaciones Sindicales Locales de todos los pueblos de esta provincia, y donde no haya Casa Sindical, los Ayuntamientos (unas y otros obligados a prestar el debido concurso a la ley de S. F.), recibirán impresos de los modelos S. F. 9, S. F. 10 y 10 A, para que los entreguen mensualmente a los patronos que los pidan para hacer los ingresos.

Quinta. Unos y otros deberán tener en cuenta todos los meses lo siguiente:

A) Todos los patronos que hayan tenido durante el mes anterior uno o más trabajadores a sus órdenes, sean fijos o eventuales, sean varones o hembras, cualquiera que sea el jornal que ganen y la edad de los mismos y aunque tengan o no derecho a cobrar S. F., tienen que pagar los patronos el 6 por 100 del total de los jornales que hayan satisfecho en el mes anterior, utilizando los impresos S. F. 10 y 10 A.

b) Aquellos patronos cuyos obreros sean subsidiados (obreros con derecho a cobrar subsidio familiar) deberán acompañar *todos los meses* además de los impresos 10 y 10 A, el impreso 9, debidamente cumplimentados, sin lo cual no se les admitirá el pago.

En ellos han de inscribirse solamente los obreros subsidiados y los patronos no deberán llenar las casillas que dicen «pesetas».

c) Los patronos que no tengan obreros subsidiados, no tienen que presentar el modelo 9, pero en los modelos 10 y 10 A escribirán con letra clara estas palabras: «No tengo subsidiados», en la margen derecha de los impresos.

Sexto. Se advierte a todos los patronos que, según el artículo 27 del reglamento de la ley de S. F. y con referencia al artículo 37 del reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, 31 de Enero de 1933, apartado b), que para los efectos de cotización del S. F., «el salario, haya mediado o no estipulación, no se considerará nunca menor de dos pesetas por día, aún tratándose de mujeres o menores que no perciban remuneración alguna, o que perciban menos de esa cantidad».

Asimismo se advierte, sobre todo a los patronos agrícolas, que debe computarse también como parte integrante del jornal, la manutención y pago en especie y que quienes en lo sucesivo no lo consignen o no lo hayan consignado en ingresos ya realizados, se atendrán al pago de las multas correspondientes con arreglo a los artículos 77 y 78 del Reglamento de esta ley, teniendo en cuenta que según el reglamento de Trabajo Agrícola aprobado por el Ministerio de Organización y Acción Sindical en 1938, la manutención equivale 3,50 pesetas diarias.

Séptimo. Los patronos que presentaran en Noviembre de 1938 los padrones censales, ya no deberán volver a presentar nuevos padrones del S. F. aunque hayan cambiado de obreros y haya habido en su industria altas o bajas.

Octavo. Los patronos que no lo eran en Noviembre del 38 y hayan comenzado a serlo más tarde, o los que, siéndolo entonces, tenían la industria paralizada (por ejemplo los resineros), deberán presentar los padrones censales triplicados en las C. N-S. Locales o Ayuntamientos (que los remitirán a esta C. N. Subsidios Familiares), con referencia a los obreros que ocupen el primer mes de actividad y pagar el 12 por 100 de cuota inicial, más luego el 6 por 100 de cuota normal si se trata del mes de Febrero de 1939 o sucesivos.

Noveno. Las altas y bajas de los obreros para el S. F. se harán constar siempre en el libro de matrícula y pago de salarios que han de llevar los industriales según ordena la ley de Accidentes del Trabajo a disposición de la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios; pero si se trata de obreros no subsidiados no es necesario comunicarles a esta Oficina (por ahora y para los efectos de la ley de S. F., pues para Retiro Obrero sí que es necesario).

Si se trata de obreros subsidiados se comunicará en el impreso 9.

Los patronos agrícolas y en general aquellos patronos, muy pocos, que no están obligados a llevar los libros de matrícula y pago de salarios, deberán hacer las anotaciones dichas de altas y bajas en su libro de cuentas o nóminas que, razonablemente, debe llevar todo aquel que realiza una actividad productora.

Obreros

1.º Han de contribuir sin regateos y de buen grado todos los trabajadores, aun aquellos que no tengan derecho a cobrar subsidio familiar, con el uno por ciento a que les obliga la ley y reglamento, que les será descontado siempre que cobren un jornal, sueldo, etc. por sus patronos.

Este descuento debe calcularse no sólo sobre las cantidades que cobren en dinero efectivo, sino también sobre el total de manutención, habitación, propinas, etc., puesto que el pago de los patronos se realiza también sobre la totalidad dicha.

2.º Los obreros que aún no lo hayan hecho y estén trabajando en la actualidad, o los que comenzaren a trabajar sucesivamente deberán solicitar en las C.N-S. o Alcaldía si son obreros con derecho a cobrar subsidio familiar, un juego de impresos C. E. T., los cuales llenarán (los tres) y los firmarán; después los llevarán a los Ayuntamientos para que los firme y selle el Sr. Alcalde y finalmente se los entregarán al patrono.

Los patronos, una vez comprobados los datos declarados por el obrero, los firmarán (y sellarán si disponen de sello) y en el impreso S F 3 que les entregará la C.N-S. o la Alcaldía, relacionarán los nombres y apellidos de los obreros (no los de los hijos de los obreros) que les hayan entregado los impresos C. E. T.

Estas relaciones S F. 3 escritas por duplicado y firmadas las enviarán, los patronos, a las oficinas de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, San Juan, 14, Segovia.

En esta Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, si están bien extendidos tales documentos, se devuelven uno de los dos ejemplares S. F. 3 debidamente formaliza-

do, al patrono, junto con los ejemplares E y T, también formalizados.

El patrono se quedará con el impreso S. F. 3 y el impreso E, entregando el impreso T al obrero, siendo éste su justificante de subsidiado.

3.° Solamente cobrarán subsidio familiar los obreros por los días que trabajen. Los días que estén en situación de paro, no tienen derecho a subsidio familiar. Los obreros eventuales conviene que en los primeros diez días de cada mes presenten en esta oficina una relación firmada de los días que han trabajado en el mes anterior, indicando los nombres y apellidos de los patronos, su residencia y los días que hayan trabajado para cada patrono.

4.° Los subsidios familiares de cada mes, se pagarán a partir del día 10 del mes siguiente.

Los obreros residentes en la capital y pueblos cercanos a ella, cobrarán sus subsidios familiares en las ventanillas de la Caja Nacional de Subsidios Familiares (San Juan, 14), todos los días laborables, de diez a una de la mañana.

Aquellos que lo prefieran, podrán autorizar a sus cónyuges o a otras personas para hacer el cobro; pero deberán hacer la autorización por escrito, firmando el autorizante y el autorizado y garantizando la autenticidad de las firmas dichas el Sr. Alcalde de la Capital o del barrio respectivo o un comerciante que disponga de sello. Sin estos requisitos no se pagará a ningnna persona que no sea el obrero titular. Al presentarse a cobrar es conveniente que, al menos los primeros meses, sean portadores de la declaración familiar modelo T.

5.° Los obreros residentes en los pueblos de la provincia recibirán sus subsidios familiares por giro postal en su propia casa, siendo innecesario que vengan a cobrar a la Oficina.

6.° No se pagará ningún subsidio familiar a ningún obrero si su patrono no se halla al corriente en el pago de su cuota del 6 por 100 por el mes anterior por todos sus obreros.

7.° Cuando un obrero cesa en el trabajo para su patrono, éste deberá entregarle el modelo E de la correspondiente declaración familiar y el obrero la entregará a su nuevo patrono para que pueda extender el impreso S. F. 9.

8.° Cuando un obrero tenga en el seno de su familia altas y bajas de beneficiarios (hijos, nietos o hermanos menores de 14 años) por nacimiento, defunción o llegada a los 14 años, deberán comunicarlo a su patrono por medio del modelo T, y el patrono a estas Oficinas enviando dicha comunicación en los modelos E y T para que la Caja Nacional de Subsidios Familiares haga las debidas anotaciones.

9.° Se recuerda que son beneficiarios los hijos legítimos, los naturales reconocidos y los de la cónyuge; además lo serán igualmente los nietos o hermanos del asegurado que no tengan por otro motivo derecho al subsidio y cuyos padres hayan muerto o estén incapacitados para el trabajo.

Además habrán de tener menos de catorce años o sufrir invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad.

Por lo tanto no son beneficiarios los nietos o hermanos que son huérfanos sólo de padre, o de madre, a no ser que éstos estén incapacitados para el trabajo.

10. Tanto para justificar la invalidez de los padres como la de los hijos mayores de 14 años se necesita presentar un certificado médico que lo acredite, el cual se unirá al modelo C de la declaración familiar.

Segovia, 31 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado, Simón Román.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

933

ALDEONSANCHO

Don Constantino Martín Sanz, Alcalde constitucional de Aldeonsancho.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen convenionte; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Aldeonsancho a 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Constantino Martín.

990

LA MATILLA

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 13 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual de 1939, resultando designados los señores siguientes.

Parte real

D. Francisco Barrio Arevalillo, como mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Lino García Gutiérrez, como mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Mariano, mayor contribuyente riqueza rústica, forastero.

D. Pablo Benito Benito, idem por industrial, vecino.

Parte personal

D. Victor Gómez Barrio, como mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Juan Minguez Muñoz, idem por urbana, vecino.

D. Vicente García Alvaro, idem por industrial, vecino.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestos al público en esta Secretaría para oir reclamaciones por el plazo de siete días.

También se hace saber que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligado a presentar en esta Alcaldía en el plazo de veinte días las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto municipal vigente, plazo a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; de no verificarlo en el plazo prefijado, serán éstas estimadas por la Junta, conforme a los preceptos legales.

La Matilla a 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente García.

SANCHONUÑO 1086

Don Domingo Gómez Vicente y don Florencio Muñoz Arranz, Presidentes de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, hacen saber:

Que debiendo procederse, por imperio de la Ley, a completar la representación de Vocales de ambas Comisiones, mediante elección directa y secreta, se hacen a los electores las advertencias siguientes:

1.ª Que dicha elección se verificará en la forma expresada el día 7 de Mayo próximo venidero, dando principio a la misma desde las diez de su mañana, en que se constituirán las mesas electorales por los respectivos Vocales natos en las dependencias de la Casa Consistorial, terminando la operación a las dos de la tarde de dicho día.

2.ª Las listas electorales respectivas son las de todos los contribuyentes en el término para la parte real, y para la personal el padrón municipal con sus rectificaciones.

3.ª Que cada elector en la parte real podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, y en la parte personal por tres vecinos, por medio de papeletas impresas o manuscritas.

4.ª Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en término de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribnnal económico-administrativo provincial, en plazo de cinco días.

La elección puede hacerse por todo elector se presencie por Notario público.

Lo que se anuncia para general cononocimiento.

Sanchonuño, 23 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Los Presidenies, Domingo Gómez.--Florencio Muñoz.

995

NARROS DE CUELLAR

Don Hilarión Gómez Alonso, Alcalde de este pueblo de Narros de Cuéllar.

Hago saber: Que la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 8 del mes actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de dos mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, con imputación a los capítulos 1.°, 12 y 13, artículos 7.°, 2.° y 1.°, conceptos 4.°, 1.° y 1.°, respectivamente, del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ocasionados y que se ocasionen con motivo del pago del 20 por 100 de propios durante el año actual, presupuesto de gestión técnica para la revisión y ordenación del monte de estos propios durante el decenio de 1939 a 1949 y gastos que se originen con motivo de las fiestas a la Patrona de este pueblo en el año actual.

Y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Narros de Cuéllar a 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Hilarión Gómez.

1045

SEQUERA DE FRESNO

Don Felipe Fernández Illana, Alcalde Constitucional de Sequera de Fresno.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Sequera de Fresno, 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe Fernández.

1057

RIAHUELAS

Terminado el repartimiento general de utilidades, del año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el mismo y tres días más, puedan presentarse ante la Junta respectiva las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas fundamentales y con justificantes de lo reclamado.

Lo que se hace público, por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal y demás disposiciones.

Riahuelas a 19 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Sancho.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1058

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Don Francisco de Frutos Martín, Juez municipal de Ortigosa de Pestaño.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en las diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por malos tratos y estafa, se cita a Juan Espada Cerro, de 38 años, minero y sin domicilio conocido, para que asista a la comparecencia del juicio verbal de faltas que con motivo de los hechos antes expresados, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Mayo próximo, a las dieciséis horas; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ortigosa de Pestaño a veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Francisco de Frutos.

IMPRENTA PROVINCIAL